



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-691

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Gómez Farías** Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2016** por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS,
- III. PRODUCTOS,
- IV. PARTICIPACION;
- V. APROVECHAMIENTOS,
- VI. ACCESORIOS,
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES; Y,
- IX. OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

1. IMPUESTOS
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORES
4. DERECHOS
5. PRODUCTOS
6. APROVECHAMIENTOS
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto por esta ley, en el código municipal para el estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondientes, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3°.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes;

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO DE CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	INGRESOS POR CLASE	INGRESOS POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	35,321,136.00	35,321,136.00	35,321,136.00
1		IMPUESTOS.			530,000.00
	1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		3,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	3,000.00		
	1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		275,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	121,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	154,000.00		
	1.3	IMPUESTOS SOBRE LA Producción EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		5,500.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	5,500.00		
	1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.	0		
	1.5	IMPUESTOS SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES	0		
	1.6	IMPUESTOS ECOLOGICOS	0		
	1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		60,000.00	
	1.7.1	Multas	5,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	1.7.2	Recargos	50,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	5,000.00		
	1.8	OTROS IMPUESTOS	50,000.00	50000	
	1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		136,500.00	

RUBRO	TIPO DE CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	INGRESOS POR CLASE	INGRESOS POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	7,875.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	6,300.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	8,925.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	6,825.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	9,450.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	7,350.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	10,500.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	8,925.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	13,125.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	9,975.00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2011	20,790.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2011	26,460.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0	0	0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
	3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.		0	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0		

RUBRO	TIPO DE CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	INGRESOS POR CLASE	INGRESOS POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0		
	3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		0	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2015	0		
4		DERECHOS.			217,000.00
	4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		20,000.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	20,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0		
	4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS		0	
	4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		182,000.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	10,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	25,000.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	3,000.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	20,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	5,000.00		
RUBRO	TIPO DE CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	INGRESOS POR CLASE	INGRESOS POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	30,000.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	3,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	15,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	5,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	5,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	5,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	6,000.00		
	4.3.13	Copias simples	5,000.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	5,000.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	1,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.3.17	Certificaciones de Catastro	5,000.00		
	4.3.18				
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	5,000.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	5,000.00		
	4.3.21	Constancias	5,000.00		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	5,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	5,000.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	5,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	0		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	1,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	1,000.00		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	0		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	1,000.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	1,000.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0		
	4.4	OTROS DERECHOS		5,000.00	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	0		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	0		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	5,000.00		
	4.5	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS		10,000.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	10,000.00		
5		PRODUCTOS.			17,000.00
	5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		15,000.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	10,000.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	5,000.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0		
	5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL		1,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	1,000.00		
	5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1,000.00	1,000.00	
6		APROVECHAMIENTOS.			34,000.00
	6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		28,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	10,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	5,000.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	1,000.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	10,000.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	1,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	1,000.00		
	6.2	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		1,000.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	1,000.00		
	6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. (REZAGOS)		5,000.00	
RUBRO	TIPO DE CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	INGRESOS POR CLASE	INGRESOS POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2015	5,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0	0	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0	0	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0	0	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			34,473,136.00
	8.1	PARTICIPACIONES		21,027,755.70	
	8.1.1	Participación Federal	16,611,927.15		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,261,665.30		
	8.1.3	Fiscalización	2,313,053.40		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	841,109.85		
	8.2	APORTACIONES		13,345,380.30	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0		
			TOTALES	35,321,136.00	35,321,136.00

(Treinta y cinco millones trescientos veintiún mil ciento treinta y seis pesos 00/100 m.n.)

Artículo 4°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las Leyes fiscales, cubrirán recargos del **1.13%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 5°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general vigente en la República Mexicana.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8°.- El Municipio de **Gómez Farías**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

Artículo 10°.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos salarios mínimos**.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios mínimos.

Artículo 15.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios mínimos.

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo.

II. Certificaciones catastrales:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario mínimo; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario mínimo.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

f) Localización y ubicación del predio, 1 salario mínimo.

V. Servicios de copiado:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

Artículo 17.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario mínimo;

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios mínimos;

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario;

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios mínimos;

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 salarios mínimos;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios mínimos;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios mínimos;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios mínimos;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de retotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico;

XIV. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios mínimos;

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XIX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,

XX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, 3 salarios mínimos; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Exhumación, 5 salarios mínimos.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por ganado mayor, por cabeza, 2 salarios mínimos; y,
- II. Por ganado menor, por cabeza, 1 salario mínimo.

Artículo 23.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios mínimos; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 24.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios mínimos.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 salario mínimo

Artículo 25.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 10 salarios mínimos;
- b) En segunda zona, hasta 7 salarios mínimos; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 salarios mínimos.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 27.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 28.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 29.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 30.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios mínimos;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios mínimos;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios mínimos;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios mínimos; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios mínimos.

CAPÍTULO V



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO V DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 32.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos, la ley de coordinación fiscal federal y demás leyes vigentes en materia.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 33.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII ACCESORIOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 35.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 37.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 38.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-120 expedido por el H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 126 de fecha 21 de octubre del actual, se adopta de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación

1.- INGRESOS PROPIOS

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos. Aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Formula:

Ingresos propios=(ingresos propios/ ingreso total)x100

2.-EFICIENCIA RECAUDATORIA DEL IMPUESTO PREDIAL

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro)

Formula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial= (recaudación del impuesto predial/facturación total del impuesto predial) x100



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.-EFICIENCIA EN EL COBRO DE CUENTAS POR COBRAR POR IMPUESTO PREDIAL

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial según el cobro del rezago en impuesto predial.

Formula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial= (rezago cobrado por impuesto predial/rezago total de impuesto predial) x100

4.-EFICACIA EN INGRESOS FISCALES.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula:

Eficacia en ingresos fiscales=(ingresos recaudados/ingresos presupuestados)

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2016, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2016.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2015.
DIPUTADO PRESIDENTE

ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO ORTIZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 30 de noviembre del año 2015



C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-691, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ROGELIO ORTIZ MAR

LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

